



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N°

125

MML/GMM

Lima, 10 OCT. 2019

VISTO, el Documento Simple N° 304677-2019, de fecha 06 de setiembre de 2019, mediante el cual el señor Juan Sergio Ramos Ricra en representación de la empresa PRODUCTOS MANOLO E.I.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0000000446-2019-SISLIC-GDE, de fecha 19 de agosto de 2019 y el Informe N° 810-2019-MML-GAJ, de fecha 04 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ordenanza N° 857-MML, se regulan los procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el ámbito del Cercado de Lima y constituyen Comité para la Formalización de la Inversión Privada, el mismo que tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, modificación y renovación de las Autorizaciones Municipales indicadas en el artículo 2 de la ordenanza antes mencionada;

Que, el literal c) del artículo 10 de la Ordenanza N° 857 señala que, la Gerencia de Desarrollo Empresarial (ahora Gerencia de Desarrollo Económico Modificado por la ordenanza N° 1751 de fecha 14 de diciembre del 2013), es el órgano competente para los siguientes tramites: solicitudes de Autorización Municipal de Funcionamiento, Autorización de Elementos de Publicidad Exterior, Autorización Municipal para el Uso Temporal de Vías Públicas en las calles autorizadas del Cercado de Lima y Procedimientos Munlimaexpress en concordancia con el artículo 11 (modificado por el artículo 3 de la Ordenanza N° 1340);

Que, en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, en adelante TUO de la Ley N° 28976, señala que para "el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: (i) Zonificación y compatibilidad de uso, (ii) Condiciones de Seguridad de la Edificación y, (iii) Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior";

Que, de conformidad, con el numeral 8.2 del artículo 8, del TUO de la Ley N° 28976, establece que para la emisión de la Licencia de Funcionamiento se deberá tener en cuenta la calificación del nivel de riesgo del establecimiento, efectuada por parte del personal de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres; precisándose en el literal b) del referido numeral que, para el caso de las edificaciones calificadas con nivel alto de riesgo o muy alto, se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

CARGO

Exp. 227437 - 19.

116 folios

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
MESA DE PARTES
16 OCT. 2019
RECIBIDO
Hora: _____ Resp. _____

3:00 PM





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, con fecha 11 de julio de 2019, el señor Juan Sergio Ramos Ricra, en calidad de representante de la empresa PRODUCTOS MANOLO E.I.R.L., presenta la solicitud N° 0000003681, Solicitud para la Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Vinculadas al Funcionamiento, para desarrollar las actividades de fábrica de maletas, maletines, ambas actividades a desarrollarse a nivel artesanal, en el establecimiento ubicado en la Jr. Ayacucho N° 166 A Interior 306 - 307, Cercado de Lima;

Que, como consecuencia de la solicitud presentada, con Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 16 de julio de 2019, se llevó a cabo la inspección, mediante el cual el inspector técnico encontró observaciones subsanables respecto al cumplimiento de las condiciones de seguridad, otorgándole un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para el levantamiento de las mismas, por lo cual se suspendió la diligencia, para reanudarse la Diligencia de ITSE, el 15 de agosto de 2019;

Que, a través del Documento Simple N° 266131-2019, recepcionado con fecha 08 de agosto de 2019, el señor Juan Sergio Ramos Ricra, en calidad de representante de la empresa PRODUCTOS MANOLO E.I.R.L., señaló que las observaciones realizadas fueron levantadas y que se encontraba dentro de los veinte (20) días hábiles de plazo establecido;

Que, consecuentemente, con fecha 15 de agosto de 2019, se reanudó la Diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, suspendida, de fecha 16 de julio de 2019; en la cual se evidencia, nuevamente, que el administrado no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones realizadas. Estando a lo anterior, de acuerdo al Anexo 18, el establecimiento ubicado en la Jr. Ayacucho N° 166 A Interior 306 - 307, Cercado de Lima (empresa PRODUCTOS MANOLO E.I.R.L.), no cumple con las condiciones de seguridad requeridas;

Que, con Resolución de Subgerencia N° 010727-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 16 de agosto de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se resuelve dar por concluido el expediente N° 0227437-19, de fecha 11 de julio de 2019, sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, clasificado con nivel de riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgo, presentado por la empresa PRODUCTOS MANOLO E.I.R.L., del establecimiento ubicado en el Jr. Ayacucho N° 166 A Interior 306-307, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, denegándose el certificado ITSE, al haberse verificado que el mismo no cumple con las condiciones de seguridad requeridas;

Que, la Resolución de Gerencia N° 0000000446-2019-SISLIC-GDE, de fecha 19 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico, resuelve declarar improcedente la Solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por la empresa PRODUCTOS MANOLO E.I.R.L., contenida en el Expediente N° 0000227437-2019, por no cumplir con el requisito que establece el literal c) del artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976, por lo que no procede a emitir la Licencia de Funcionamiento solicitada por el administrado;

Que, mediante Documento Simple N° 304677-2019, de fecha 06 de septiembre de 2019, la empresa PRODUCTOS MANOLO E.I.R.L., representada por su apoderado el señor Juan Sergio Ramos Ricra, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0000000446-2019-SISLIC-GDE, de fecha 19 de agosto de 2019, fundamentando, entre otros, que: (i) Según el Acta de Diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, contenida en el Anexo 09 y recaída en el expediente N° 0227437-19, registrado en el sistema informático de licencias – SISLIC, la Gerencia de Defensa Civil y



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deja constancia que en la visita de inspección realizada al establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 166 A Interior – 306 – Cercado de Lima, lo cual el día 16 de julio de 2019, se suspende la diligencia, ya que encontraron observaciones por el cual se le otorga veinte (20) días hábiles para subsanar. Es necesario manifestar que solo se ha encontrado una (01) observación, la cual ya ha sido levantada o corregida, y (ii) el administrado adjunta como medio probatorio copia de un Informe de Inspección Técnica;

Que, en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, es de advertirse, que el referido recurso de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 0000000446-2019-SISLIC-GDE, es interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, cabe precisar, que el administrado, señala en su Recurso de Apelación, que solo ha tenido una observación, la cual ya había sido levantada; verificándose de los actuados que en la Diligencia de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de fecha 16 de julio de 2019, se realizaron observaciones, por lo cual se le otorgó 20 días hábiles de plazo a este, con la finalidad de subsanar tales observaciones; por lo tanto de acuerdo al Anexo 18, de la reanudación de la Diligencia de ITSE, de fecha 15 de agosto de 2019, se puede advertir que no se cumplió con subsanar estas, como la falta de implementación en el local de rociadores automáticos integrados al SACI, tal observación es constatada in situ por los Inspectores de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, es de observarse que lo argumentado por el apelante en su recurso de apelación se basa fundamentalmente en que se ha corregido la observación manifestada, no obstante es menester indicar que si bien es cierto a través de la Resolución de Gerencia N° 0000000446-2019-SISLIC-GDE, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento impulsada por el administrado, también es cierto que dicha improcedencia se genera por no haberse cumplido con uno de los requisitos del artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976;

Que, estando a lo anterior, en relación al medio probatorio que presenta el administrado, referente a la copia de un Informe de Inspección Técnica de la tienda o stand N° 306-307, respecto a la ubicación y estado de la Galería Mayorista, el cual levantaría la observación realizada en la reanudación de la Diligencia de ITSE, de fecha 15 de agosto de 2019, se debe señalar que este es de fecha muy anterior a la las diligencias de inspección y a la solicitud de licencia de funcionamiento impulsado por el apelante, asimismo, este medio de prueba aportado no se encuentra suscrito por un profesional de la materia, no cumpliendo la formalidad de Ley¹;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal Metropolitana, declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa PRODUCTOS MANOLO

¹ Entre otros, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 184, del TUO de la Ley N° 27444.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

E.I.R.L., conforme lo regulado en el artículo 227 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 810-MML-GAJ, de fecha 04 de octubre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, es de la opinión que el recurso de apelación, presentado por el señor Juan Sergio Ramos Ricra en representación de la empresa PRODUCTOS MANOLO E.I.R.L., contra la Resolución de Gerencia N° 0000000446-2019-SISLIC-GDE, de fecha 19 de agosto de 2019, de la Gerencia de Desarrollo Económico, debe ser declarado infundado;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 0000000446-2019-SISLIC-GDE, presentado por el señor Juan Sergio Ramos Ricra en representación de la empresa PRODUCTOS MANOLO E.I.R.L.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Juan Sergio Ramos Ricra identificado con D.N.I N° 06014034, así como a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados que sustentan la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico para la continuación del trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana